

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 339 DE 27 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018⁴ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1582-2023
Acto Administrativo Apertura N° 3981-2026 CONDICOL CO S A S	<i>“Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de CONDICOL CO S A S identificado/a con CC 860353776</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	CONDICOL CO S A S C.CY/O NIT : 860353776
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO RESIDE** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3 Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 27/05/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 02/06/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

⁴ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3981 DEL 20 DE ENERO DE 2026
ACTA No. 1582-2023

***“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa CONDICOL CO S A S
identificado con Nit No. 860353776”***

En Bogotá D.C., a los **veinte (20) días del mes de enero de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico defunciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución No. 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **21 de septiembre de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000000 39239544** al señor **JOSE IGNACIO AHUMADA BARACALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79159278** quien conducía el vehículo de placas **SPQ841** por incurrir en la infracción **C.35**.

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación de la casilla No. 17 del comparendo No. **1100100000000 39239544** se expresa: " " Lit. B # 2 - No Aplica Prueba 269501 05 90 el vehículo no cumple con los límites de misiones ingeniero Fredy Alexander Pérez Rodríguez"

TERCERO: El día **22 de septiembre de 2023**, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placas **SPQ841** mediante Acta de entrega No. **1582** conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor **JOSE IGNACIO AHUMADA BARACALDO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79159278**, en calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta concerniente a llevar al vehículo de placas **SPQ841** a un taller especializado, para reparar los daños y averías que presenta y llevarlo ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE con el fin que subsane: "...la falta que dio origen a la inmovilización del automotor referenciado, respecto de la casilla 17 "observaciones del Agente de Tránsito.

CUARTO: Que, para el caso en concreto, el infractor del vehículo de placas **SPQ841** se comprometió a llevar el rodante a un **TALLER ESPECIALIZADO** con el fin de realizar los arreglos pertinentes al vehículo, así como llevar el rodante ante la secretaria distrital de ambiente, con el fin de efectuar el análisis de emisiones de gases contaminantes, con resultados APROBADO y que dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta, presente la constancia de subsanación ante la secretaria distrital de movilidad. No obstante, lo anterior, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta, hasta la fecha, no se ha radicado ningún documento donde se evidencie la subsanación total de la falta, por lo que se extrae que, a la fecha existe un presunto incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Propietario	Tipo Doc	Num Documento	DIRECCION	USUARIO	TELEFONO	Empresa	No NTC	Año	Modelo	PLACA	CILINDRAJE	NUM	MOTOR	VIN	NUM LICENCIA	Resultados	PromedioOpacidad
-------------	----------	---------------	-----------	---------	----------	---------	--------	-----	--------	-------	------------	-----	-------	-----	--------------	------------	------------------

Lo anterior para evidenciar que pese a que el propietario solicito mediante radicado No. 202361204425452 del 29/09/2023 "PRORROGA DE SUBSANACION DE FALTA" no aporó documento alguno que acreditara la SUBSANACION efectiva de la falta que generó la inmovilización del vehículo referido.

NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o **infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a***

subsana en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio)

PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SPQ841**, es decir la empresa **CONDICOL CO S A S** identificado con Nit No. 860353776 para la época de los hechos (2023), por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 1582- 2023, derivado de la orden de comparendo No. 1100100000000 39239544.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. 1582-2023, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SPQ841** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién fue el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **SPQ841** para la época de los hechos, basta con observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>>* (Énfasis propio).

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo, se puede establecer que quién figuraba como **PROPIETARIO(A)** del automotor de placas **SPQ841**, es la empresa **CONDICOL CO S A S** identificado con Nit No. 860353776. Para la época de los hechos año 2023.

Que, el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a la empresa **CONDICOL CO S A S identificado con Nit No. 860353776**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT y la registrada en Cámara y Comercio la cual se obtiene a través del RUES, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **CONDICOL CO S A S identificado con Nit No. 860353776**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SPQ841** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la empresa **CONDICOL CO S A S identificado con Nit No. 860353776** la presente decisión la en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el **INVESTIGADO (S)**, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Juan Sebastián Basto – Abogada Subdirección de Contravenciones.

Consultar	
Placa del vehículo: SPQ841	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo	
Estado del vehículo :	ACTIVO
Número de Chasis :	9BD25521A78797151

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	19381207	FERNANDO BUSTOS SALINAS	ACTIVO	PROPIO	25/03/2025		Ver detalle
NIT	860353776	CONDICOL CO S A S	INACTIVO	PROPIO	29/10/2010	25/03/2025	Ver detalle
NIT	860051894	BANCO FINANDINA S.A. BIC	INACTIVO	PROPIO	29/10/2010	29/10/2010	Ver detalle

Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualización
CRA 23 N. 166-79	Bogota D.C.	BOGOTA		6170728	3152321232	27/08/2022
CRA 49A N. 91-44	Bogota D.C.	BOGOTA		6170728	3152321232	

Cerrar

RUES

CONDICOLCO S A S

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general	Actividad económica	Representante legal	Establecimiento / Agencia / Sucursal
Identificación NIT 860353776 - 1		Fecha Matricula 1986/09/01	
Categoría Matricula Sociedad ó persona juridica principal ó esal		Fecha de Vigencia Indefinida	
Tipo Sociedad Sociedad comercial		Estado Activa	
Organización Jurídica Sociedades por acciones simplificadas sas		Fecha Renovación 2025/03/30	
Cámara Bogota		Último Año Renovado 2025	
Matricula 270940		Fecha Actualización 2025/09/01	
		Indicador Emprendimiento Social N	

Información de contacto	Información financiera	Representante legal y vínculos	Fecha renovaciones
Municipio Comercial BOGOTÁ, D.C.			
Dirección Comercial CL 193 # 7 A - 21			
Teléfono Comercial 3102291676 , 6016170728			
Municipio Fiscal BOGOTÁ, D.C.			

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

- [Ver el expediente de una empresa](#)
- [Descargar el Certificado de Existencia y Representación Legal](#)
- [Descargar el Certificado de Matricula Mercantil](#)

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula.

